



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N.º **189/20**

Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso Jerárquico interpuesto por el Señor Maximiliano Alfredo GIOVAGNINI, contra la Disposición N° 14/20 de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y contra la Resolución N° 1441/17 del Ministerio de Educación, a fin de que se decrete la nulidad de ambos actos administrativos.

I. Antecedentes.

Mediante la Resolución N° 1441/17 (fs. 89/90), la entonces Ministra de Educación resuelve instruir Sumario Administrativo al docente Maximiliano Alfredo GIOVAGNINI a fin de investigar si con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y el artículo 122 incisos d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.

Luego, a fs. 102/103 el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, da curso al sumario ordenado por la resolución mencionada precedentemente, mediante Resolución N° 1168/17, delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina.

A fojas 106/107 las instructoras sumariantes se avocan al conocimiento de las actuaciones y ordenan la citación de testigos a fin de recibirles declaración testimonial, las que lucen a fojas 148/156, 158/165, 167/175, 178/182, 261/272, y 280/282.

A fojas 283/284 luce auto de imputación del recurrente consistente en: ejercer actos de maltrato hacia sus alumnos,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N.º 189/20

utilizar términos inadecuados para dirigirse a ellos, amenazarlos con desaprobarlos de la materia, gritarles y responderles de forma violenta, falta de mediación pedagógica, hacer uso del celular en el aula sin fines pedagógicos.

A fs. 293/294 luce declaración indagatoria del agente imputado, presentándose a fs. 295 junto a su abogado defensor. Más adelante, acompaña prueba documental y ofrece prueba testimonial.

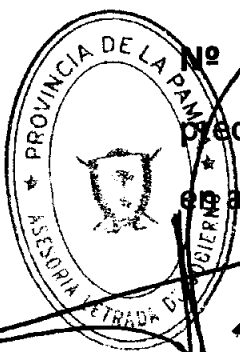
Seguidamente, a fs. 334/339 luce ampliación de la declaración indagatoria del ahora recurrente, y a continuación las testimoniales llevadas a cabo a fs.344/357.

A fs. 369/375 lucen los alegatos defensivos, donde además se plantea la nulidad del procedimiento.

A raíz de la nulidad planteada por el agente GIOVAGNINI, y luego de la intervención de la Instructora Sumariante y de la Directora de Sumarios a fs. 378 y 379 respectivamente, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 1118/18 (fs. 380/381), rechaza la nulidad planteada.

A continuación, luce Resolución de la FIA N° 1091/19 (fs. 400/405), mediante la cual recomienda al Ministerio de Educación la aplicación de la sanción de 5 días de suspensión.

Finalmente, luce a fs, 415/421 la **Disposición N° 14/20**, que concreta la recomendación mencionada en el párrafo precedente, y que es uno de los decisorios que se atacan mediante el recurso en análisis.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N.º 189/20

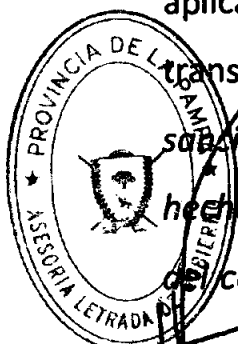
II. Análisis del Recurso Jerárquico.

a) **Agravios:** Como se mencionó anteriormente, el recurrente se agravia tanto de la Resolución N° 1441/17 como de la Disposición N° 14/20.

Respecto a la primera de ellas, plantea su nulidad por entender que no se encontraban cumplidos los requisitos para promover un sumario, puesto que entiende que el mismo tuvo inicio en una denuncia anónima que no fue ratificada en tiempo y forma violando lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley N° 643.

Por otro lado también plantea la nulidad de dicho decisorio por considerar que las imputaciones fueron fijadas y ampliadas por la instructora sumariante, careciendo la misma de competencia para disponer la acusación formal. Entiende que " *...Existe superposición de actos administrativos, contradictorios en sus decisiones y agrega imputaciones y responsabilidades personales que no fueron fijadas por el Ministerio de Educación, o en su defecto por el propio Tribunal de Disciplina únicos órganos competentes para ello, agravando la situación del docente, lesionando el derecho de defensa y debido proceso...*"

Respecto a la nulidad de la Disposición que aplica la sanción de suspensión, entiende el recurrente que la misma transgrede lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 1124 que reza: " *... Toda sanción que se imponga deberá graduarse de acuerdo a la gravedad de los hechos, los antecedentes laborales del imputado y atenuantes o agravantes del caso...*". Considera que "los hechos carecen de trascendencia y que de la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

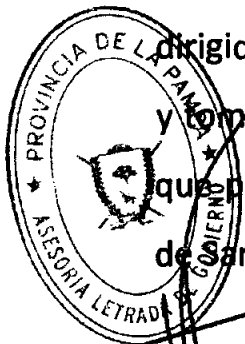
DICTAMEN ALG N.º 189/20 .-

lectura general de las denuncias, los testimonios y del resto de la prueba se descarta que los hechos investigados tengan la gravedad como se los encuadro en el inicio de la investigación...".

b) Análisis:

Cabe señalar, en primer lugar que la Resolución N° 1441/17 de la entonces Ministra de Educación, fue dictada en fecha 23 de noviembre de 2017, y de la cual el recurrente toma conocimiento en fecha 1 de agosto de 2018, al momento de prestar Declaración Indagatoria (fs. 293/294), por ende cualquier planteo contra la misma resulta a todas luces extemporáneo dado que el recurso fue interpuesto en fecha 18 de marzo del año en curso.

Por otro lado, y en cuanto al planteo de nulidad del procedimiento por falta de ratificación de denuncia anónima, corresponde señalar que si bien al inicio del expediente lucen impresiones de correos electrónicos llegados a una casilla de e-mail del Ministerio de Educación, desde la casilla "epetauxilio@hotmail.com", las que lucen a fs. 2/14, seguidamente lucen otros documentos que dan cuenta que la investigación se inició de oficio, a saber: Resolución N° 149/17 del Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia, Dr. Juan Pablo MEACA, dirigida a la Subsecretaría de Educación con el fin de solicitar la intervención y toma de medidas de protección ante la supuesta vulneración de derechos que pudieran estar sufriendo los alumnos del Colegio Secundario EPET N° 1 de Santa Rosa (fs. 17/18), lo que motivó el Oficio N° 1680/17, enviado por el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N.º 189/20

Fiscal General de la FIA a la Ministra de Educación a fin de informar sobre la situación puesta en conocimiento por el defensor mencionado (fs. 15).

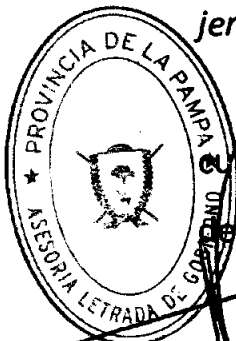
Que a efectos del dictado de la Resolución N° 1441/17, que es la que da inicio al procedimiento sumarial, se tuvieron en cuenta también Actas de Reunión agregadas a fs. 25/27, Informe de Alumnos, Impresiones de notas periódicas (fs.45/47) y demás documentación.

A mayor abundamiento, a fs. 88 vuelta luce Anexo I – Instructivo para Informaciones Sumarias y Sumarios Disciplinarios, donde puede observarse que el procedimiento fue iniciado de oficio detallándose allí la Documentación Vinculada.

Respecto al agravio relativo a las nuevas imputaciones realizadas por la instructora sumariante que habrían agravado situación procesal del agente GIVAGNINI, de la lectura del procedimiento sumarial llevado a cabo no se observan vicios en el mismo que ocasionen una vulneración de su derecho de defensa, tal como manifiesta el recurrente a fs. 434.

La Ley N° 643 en su artículo 231 establece que *"... El sumario será escrito, secreto hasta que el instructor de por terminada la prueba de cargo, y sólo la autoridad que lo dispuso, una superior o el superior jerárquico del instructor podrán requerirlo durante la sustanciación..."*.

Más adelante el artículo 234 del mismo cuerpo normativo dispone que el instructor se va a limitar a la investigación los hechos denunciados, pero que si de la sustanciación del sumario





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

189/20

DICTAMEN ALG N.º

surgieran nuevos hechos y se trate del mismo agente imputado, el instructor ampliará directamente el sumario en trámite.

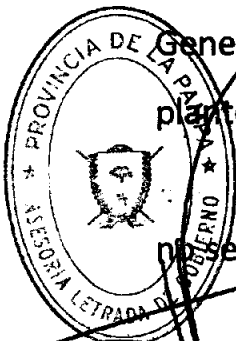
Bajo estos parámetros, la instructora sumariante, dicta el auto de imputación a fs. 283/284, detallando los hechos que ya fueron mencionados anteriormente.

Cabe señalar, que en oportunidad de presentar los alegatos, el agente sumariado petitionó asimismo la nulidad del procedimiento utilizando estos mismos argumentos respecto a la falta de competencia de la instructora sumariante por un supuesto exceso en sus facultades.

También se observa que dicho planteo de nulidad ya fue respondido en estas actuaciones, así a fojas 378 la instructora sumariante en respuesta a ello dijo: *"... en reiteradas oportunidades el Sr. Fiscal de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Dr. Juan Carlos CAROLA se ha expedido afirmando que es función de la Instrucción Sumariante determinar los hechos y normativa que se suponen transgredidos (doc. Exp. 12935/2016 y 13578/2016) (artículo 4, 16 del RIFIA, Res. FIA N° 30/2004)..."*.

A fojas 379 la Directora de Sumarios compartió oportunamente el criterio de la Instructora, y el propio Fiscal General de la FIA mediante Resolución N° 1118/18 rechaza la nulidad planteada.

El derecho de defensa del agente sumariado no se observa vulnerado como este aduce, puesto que luego de terminada la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

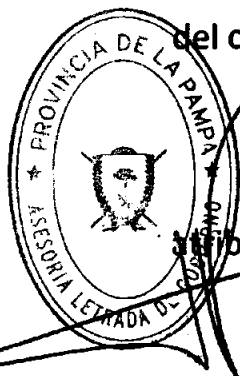
DICTAMEN ALG N.º 189/20

prueba de cargo, se le tomó declaración indagatoria y utilizó su derecho de no declarar (fs. 293/294), seguidamente se presentó junto a su abogado defensor (fs.295), acompañó prueba documental y ofreció prueba de testigos (fs. 327), amplió su declaración indagatoria (fs. 334/339), y formuló alegatos (fs.369/375).

Finalmente, la sanción impuesta (suspensión de cinco días), conforme lo estipulado en el artículo 83 inciso c) deriva de la violación del deber de formar moral, física, espiritual e intelectualmente a los alumnos, desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas y demás deberes establecidos en la Ley N° 2511.

De todas las imputaciones achacadas, varias fueron desacreditadas en tanto que otras, como ser, la utilización del celular por parte del agente sumariado en horario de clases y la utilización en algunas ocasiones de términos inadecuados para dirigirse a sus alumnos se tuvieron por confirmadas encuadrándose dichas conductas en el artículo citado precedentemente, no advirtiéndose transgresión al artículo 89 de la Ley N° 1124, ya que la sanción impuesta se encuentra prevista en la norma y se ha graduado de acuerdo a la gravedad de los hechos, habiéndose atendido a los antecedentes laborales del sancionado y los atenuantes o agravantes

del caso



III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, esta Asesoría



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15403/2017

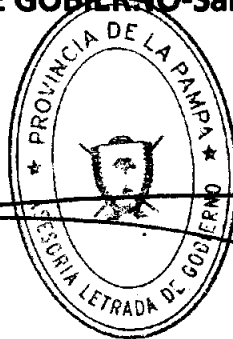
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 1 DE SANTA ROSA.

DICTAMEN ALG N.º 189/20

Letrada de Gobierno, recomienda el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 22 JUL 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa